

Subsecretaría de Previsión Social

30 NOV 2018

TOTALMENTE
TRAMITADO

**APRUEBA CONVENIO DE TRASPASO DE
INFORMACIÓN ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN
SOCIAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE
SEGURIDAD SOCIAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA AD N° 168

SANTIAGO, 30 de noviembre de 2018.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Artículo 42 de la Ley N°20.255, que Establece Reforma Previsional; en la Resolución N°1600, de 2008, sobre Exención de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N° 23 de 2018 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 20.255 entregó a la Subsecretaría de Previsión Social, entre otras funciones, las de asesorar en la elaboración de políticas y planes correspondientes al ámbito de la previsión social, promover la elaboración de estudios e investigaciones en el mismo ámbito, definir y coordinar la implementación de estrategias para dar a conocer a la población el sistema de previsión social y facilitarle el ejercicio de sus derechos.
2. Que, desde el año 2002 el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de la Subsecretaría de Previsión Social, lleva a cabo la Encuesta de Protección Social EPS, sirviendo como elemento para el diagnóstico, desarrollo y evaluación de políticas públicas.
3. Que, la Subsecretaría de Previsión Social, en su rol de promotor de políticas públicas en el área previsional, procura, junto con instituciones públicas y privadas, ejecutar acciones tendientes a entregar conocimientos y herramientas que faciliten contar con un desarrollo en este ámbito.
4. Que, la Subsecretaría de Previsión Social, es la institución responsable de resguardar el secreto estadístico para efectos de la Encuesta de Previsión Social (EPS), y tiene acceso a la matriz folio – RUT, para poder asociar información administrativa que enriquezca la EPS en futuros análisis. Secreto estadístico que no es susceptible de ser traspasado a otra institución.
5. Que, dada la necesidad de compatibilizar la información de la EPS con otras fuentes de información, la Subsecretaría será la propietaria del archivo que permite vincular RUT y folios de las versiones anteriores de la EPS y en su tratamiento actuará dentro de su competencia y atribuciones velando por el cumplimiento de las normas sobre protección de datos y secreto estadístico.



6. Que, dado lo anterior, y con el objeto de requerir información del Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), la Subsecretaría solicitó a la Intendenta de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante Oficio Ordinario N°24.891, de 28 de agosto de 2018, información para la nómina de RUN del marco muestral de la EPS.
7. Que, con fecha 14 de noviembre de 2018, la Subsecretaría de Previsión Social suscribió un Convenio de Traspaso de Información con la Superintendencia de Seguridad Social, el cual fue otorgado en dos ejemplares.
8. Que, corresponde a la autoridad administrativa adoptar las medidas y celebrar los actos y contratos que resguarden el normal y correcto funcionamiento de la administración y que le permitan cumplir eficazmente sus objetivos, tareas y actividades permanentes y asegurar la continuidad de sus funciones.

R E S U E L V O:

1. **APRUÉBASE** el presente Convenio de traspaso de información, celebrado con fecha 21 de noviembre de 2018, entre la Subsecretaría de Previsión Social y la Superintendencia de Seguridad Social, el cual ha sido otorgado en dos ejemplares y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRASPASO DE INFORMACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

En Santiago de Chile, a 14 de noviembre del año 2018, la Subsecretaría de Previsión Social, en adelante “La Subsecretaría”, RUT N°61.503.000-7, representada por la Subsecretaría de Previsión Social, doña **MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN**, cédula nacional de identidad N° 8.770.449-1, ambas con domicilio en calle Huérfanos N°1273 piso 9°, Santiago; por una parte; y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**, RUT N° 61.509.000-K, en adelante “SUSESOS”, representada por don **CLAUDIO REYES BARRIENTOS**, cédula nacional de identidad N°6.164.453-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos 1376, Santiago, Región Metropolitana, han acordado suscribir el siguiente Convenio de traspaso de información para el Encuesta de Protección Social (EPS):

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Que, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias laborales y de previsión social, correspondiéndole proponer y evaluar las políticas y planes para el sector.
2. Que, la Ley N° 20.255 entregó a la Subsecretaría de Previsión Social, entre otras funciones, las de asesorar en la elaboración de políticas y planes correspondientes al ámbito de la previsión social, promover la elaboración de estudios e investigaciones en el mismo ámbito, definir y coordinar la implementación de estrategias para dar a conocer a la población el sistema de previsión social y facilitarle el ejercicio de sus derechos.
3. Que, desde el año 2002 el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de la Subsecretaría de Previsión Social, lleva a cabo la Encuesta de Protección Social EPS, sirviendo como elemento para el diagnóstico, desarrollo y evaluación de políticas públicas en este ámbito.



4. Que, la Ley N°16.395, fija la organización y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, correspondiéndole la supervigilancia y fiscalización de los regímenes de seguridad social y de protección social, como asimismo de las instituciones que los administren, y se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social.
5. Que, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°16.395, es función de la Superintendencia, *“administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que deberá contener, a lo menos, la información de las denuncias de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, los diagnósticos de enfermedad profesional, los exámenes y las evaluaciones realizadas, las calificaciones de los accidentes y enfermedades, y las actividades de prevención y fiscalización que correspondan, asegurando la privacidad de los datos personales sensibles.*

El Sistema se integrará, además, con la información relativa a la seguridad y salud en el trabajo que deberán proporcionar, en la forma y periodicidad que determine la Superintendencia, el Fondo Nacional de Salud, las secretarías regionales ministeriales de salud, las comisiones de medicina preventiva e invalidez, los servicios de salud, el Instituto de Seguridad Laboral, las instituciones de salud previsional, las mutualidades de empleadores y la Dirección del Trabajo; entidades que estarán obligadas a entregar los antecedentes que deban poseer de acuerdo a sus atribuciones legales. En caso que no dispongan de los antecedentes o no cumplan con su remisión dentro de los plazos fijados, dichas entidades deberán informar por escrito las razones de ello e indicar el término en que lo harán. Adicionalmente, la Superintendencia podrá requerir la información de que disponga el Sistema de Información de Datos Previsionales administrado por el Instituto de Previsión Social, como también la información que otras entidades públicas o privadas tengan en su poder y resulte necesaria para la integración del Sistema y el cumplimiento de su objetivo.

Asimismo, el Sistema incorporará la información respecto de las personas que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, que los organismos previsionales y de seguridad social deberán remitir mensualmente, en la forma que la Superintendencia determine.

Corresponderá a la Superintendencia proporcionar acceso a la información que conste en el Sistema Nacional de Información a las entidades públicas que la soliciten, exclusivamente dentro del ámbito de su competencia.

Las subsecretarías del Trabajo y de Previsión Social tendrán acceso a dicho Sistema y a la información que fuere necesaria sólo para el ejercicio de sus funciones. En tal caso, el tratamiento y uso de los datos personales que efectúen las subsecretarías quedará dentro del ámbito de su competencia.

Dichas subsecretarías y su personal deberán guardar absoluta reserva y secreto de la información de que tomen conocimiento y abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

Será aplicable al personal de la Superintendencia lo dispuesto en el inciso final del artículo 56 de la ley N° 20.255”.

6. Que, la Subsecretaría de Previsión Social, es la institución responsable de resguardar el secreto estadístico para efectos de la Encuesta de Previsión Social (EPS), y tiene acceso a la matriz folio – RUT, para poder asociar información administrativa que enriquezca la EPS en futuros análisis. Secreto estadístico que no es susceptible de ser traspasado a otra institución.
7. Que, dada la necesidad de compatibilizar la información de la EPS con otras fuentes de información, la Subsecretaría será la propietaria del archivo que permite vincular RUT y folios de las versiones anteriores de la EPS y en su tratamiento actuará dentro de su competencia y atribuciones velando por el cumplimiento de las normas sobre protección de datos y secreto estadístico.



8. Que, la Subsecretaría de Previsión Social tiene la potestad legal para efectuar tratamiento de datos personales, conforme al siguiente precepto, contenido en la Ley N° 20.403: *Artículo 30.- Las Subsecretarías de Hacienda y Previsión Social y la dirección de Presupuestos, estarán facultadas, en el ejercicio de sus funciones, para acceder a la información contenida en el Sistema de Información de Datos Previsionales a que se refiere el artículo 56 de la Ley N° 20.255, y requerir los datos personales y la información asociada al ámbito previsional que posean otros organismos públicos, los que estarán obligados a proporcionarlos. En tal caso, el tratamiento y uso de los datos personales que efectúen los organismos antes mencionados, quedarán dentro del ámbito de control y fiscalización de dichos servicios.*

Los organismos públicos antes señalados y su personal deberán guardar absoluta reserva y secreto de la información de que tomen conocimiento y abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 del decreto con fuerza Ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que proceden.

9. Que, el artículo 5 del D.F.L. N°1 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, indica que *“las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.*

Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.”

10. Que, la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, tiene como objetivo regular el tratamiento que los organismos públicos y los particulares efectúen de los datos de carácter personal que se encuentren almacenados en registros o bancos de datos, sean estos de carácter automatizado o no.
11. Que, dado lo anterior, y con el objeto de requerir información del Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), la Subsecretaría solicitó mediante Oficio Ordinario N°24.891, de 28 de agosto de 2018, información para la nómina de RUN del marco muestral de la EPS.
12. Que, las partes deberán considerar los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de la información que se trata, respecto de su contenido, deber de confidencialidad y seguridad según lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Asimismo, las partes declaran conocer y aceptar el procedimiento de seguridad de la información relacionada con la EPS.

SEGUNDO: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto coordinar el traspaso de información del Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), entre la Subsecretaría de Previsión Social y la Superintendencia de Seguridad Social, bajo los términos, condiciones y responsabilidades que señalan el presente Convenio de traspaso de información.

TERCERO: UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, LIMITACIONES PARA SU USO, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

La información que la Subsecretaría proporcione a la SUSESO en virtud de este Convenio, sólo podrá ser utilizada para los fines estadísticos. Asimismo, la Subsecretaría deberá adoptar los resguardos que sean necesarios para mantener la reserva y confidencialidad de la información que reciba, velando especialmente para que la misma sea utilizada



exclusivamente en los fines especificados precedentemente, y no sea utilizada o aplicada a otro fin o actividad.

Atendida la naturaleza de la información sobre la que versa el presente Convenio, las partes contraen las siguientes obligaciones:

- i) Utilizar la información entregada por la otra parte, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. Particularmente, la SUSESO sólo podrá utilizar la información para fines estadísticos.
- ii) Tomar las medidas administrativas y tecnológicas necesarias a fin de impedir que personas o entidades no autorizadas utilicen o accedan a la información proporcionada en virtud de este Convenio. Especialmente, ambas partes deberán velar para que la información sea utilizada exclusivamente en los fines especificados en el numeral i) anterior, y no sea utilizada o aplicada a otro fin o actividad.
- iii) Guardar la confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo del presente convenio.
- iv) No podrán, bajo ningún título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte la información materia del presente convenio, ya sea durante la vigencia o después del término del mismo. Esta prohibición afecta directamente a la Subsecretaría y a la SUSESO, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y trabajadores, en cualquier calidad, que se encuentren ligados a la ejecución de este convenio.
- v) Limitar la divulgación de la información entregada y/o recibida de la contraparte sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla para los fines establecidos en el presente Convenio. En los demás casos, la información de carácter personal sólo podrá ser proporcionada a su titular o terceros, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 19.628.
- vi) Informar a cada funcionario y personal que desarrolle cualquier labor en sus dependencias, y en especial, a aquellos que tengan acceso a la información materia del presente convenio, respecto de las prohibiciones de copiar, total o parcialmente, y en especial del deber de confidencialidad que el presente convenio impone.

Sin perjuicio de las obligaciones del inciso precedente, las partes acuerdan que quedan liberadas de toda responsabilidad por el uso indebido que la contraparte pueda dar a la información proporcionada, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones a que haya lugar sea en el orden administrativo, civil y/o penal.

Las partes declaran conocer y aceptar el procedimiento de seguridad de la información relacionada con la EPS.

En virtud de lo expuesto precedentemente y en el ámbito de sus atribuciones legales, la Subsecretaría por el presente acto se compromete a brindar acceso a la nómina de RUN de la muestra teórica de la EPS, bajo los términos, condiciones y responsabilidades que señalan el presente Convenio de traspaso de información.

A su vez, la SUSESO generará la base de datos para la muestra referida en el párrafo anterior, la cual será remitida a la Subsecretaría en los términos señalados en el presente instrumento.

La SUSESO, no podrá ceder, transferir o traspasar los derechos y obligaciones que genera este Convenio, bajo ningún respecto, circunstancia o modalidad.

CUARTO: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de firma de este, sin perjuicio de las fechas particulares de los respectivos actos administrativos que lo aprueben, por cada una de las partes, y se extenderá por el plazo de dos años. Este convenio se prorrogará en forma automática por igual plazo, salvo que las partes decidan poner término al mismo, de mutuo acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de término unilateral, dicha voluntad deberá ser comunicada a la otra parte por carta certificada con treinta (30) días corridos de anticipación a lo menos. No obstante, esto último no afectará las actividades pendientes de ejecución, para lo cual las partes aceptan que las mismas



deberán ser concluidas independientemente de la finalización del presente Convenio celebrado.

QUINTO: GRATUIDAD

El presente convenio es de carácter gratuito y su ejecución no irrogará gastos para las partes. Cada parte asumirá los eventuales costos que la ejecución de este Convenio pudiera irrogar, y no procederá ningún tipo de retribución de la SUSESOS hacia la Subsecretaría, ni viceversa.

SEXTO: RESPONSABILIDAD

Las partes dejan claramente establecido que la Subsecretaría y la SUSESOS no se hacen responsables de la completitud, veracidad o exactitud de la información que se entregue en virtud de este Convenio, salvo asegurar que la información que proporcione provenga de registros confiables.

SÉPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Para efectos de coordinación, supervisión y adecuada ejecución del presente Convenio, ambas partes designarán a una contraparte técnica.

En el caso de la Subsecretaría de Previsión Social, se designa como Contraparte Técnica a la Jefa de la Dirección de Estudios Previsionales, doña Ursula Schwarzhaft o quién ejerza dicho cargo.

Por su parte, la Superintendencia de Seguridad Social, designa como contraparte técnica a la Jefa de la Unidad de Estudios, doña Isabel Poblete Hoffman o quién ejerza dicho cargo.

El cambio de contraparte para los efectos del presente convenio podrá realizarse mediante comunicación escrita a los involucrados, vía correo electrónico y formalizado mediante oficio, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes.

OCTAVO: MODALIDADES DE ACCESO

Para el acceso a la información, se establece el siguiente mecanismo:

1. La Subsecretaría de Previsión Social enviará, a la SUSESOS, la nómina de la muestra teórica de la EPS desde su versión 2015 y hasta la más reciente versión, con los siguientes campos:

RUN, dígito verificador.

2. La SUSESOS, generará la base de datos SISESAT para la muestra teórica, utilizando la información más reciente disponible a la fecha. Dicha base de datos, será remitida a la Subsecretaría de Previsión Social, con los siguientes campos :

Campos solicitados DIAT:

1. Empleador_CIIU
2. Empleador_n_trabajadores
3. Empleador_tipo_empresa
4. Trabajador_sexo
5. Trabajador_fecha_nacimiento
6. Trabajador_edad
7. Trabajador_nacionalidad
8. Trabajador_CIUO
9. Trabajador_ocupacion
10. Trabajador_fecha_ingreso
11. Trabajador_clasificacion
12. Trabajador_sistema_comun
13. Accidente_tipo
14. Accidente_tipo_trayecto



15. Accidente_gravedad
16. Accidente_fecha
17. Empleador_n_trabajadores_hombre
18. Empleador_n_trabajadores_mujer
19. Empleador_propiedad_empresa
20. Empleador_rut (INNOMINADO).

Campos solicitados RECA:

1. Reca_calificacion
2. Reca_fecha_emision
3. Reca_fecha_diagnostico

Campos solicitados Reposo Laboral:

1. Rela_dias_incap_temp

Campos solicitados Alta Médica:

1. Alme_tipo
2. Alme_fecha
3. Alme_evaluacion_incapacidad

Campos solicitados RALF1:

1. Ralf_organismo_administrador

Campos solicitados RALF3:

1. Ralf_investigacion_existe_comite_paritario
2. Ralf_i_nvestigacion_informa_ds40_a21
3. Ralf_investigacion_ohys_al_dia
4. Ralf_investigacion_depto_prev_riesgos_teorico
5. Ralf_investigacion_depto_prev_riesgos_real
6. Ralf_investigacion_empresa_tiene_prog_prevencion
7. Ralf_investigacion_hay_multas

Campos solicitados RALF:

1. Ralf_accidente_gravedad
2. Ralf_accidente_fecha_defucion

El envío se realizará a través de los medios que se establezcan entre la SUSESOS y esta Subsecretaría.

3. La SUSESOS enviará la información actualizada de la muestra teórica de la EPS, cada vez que se solicite.
4. La información entre la Subsecretaría y la SUSESOS será transmitida utilizando un sistema de descarga segura acordado entre los técnicos de ambas instituciones.

NOVENO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales y contractuales que se deriven del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someterán a la competencia de sus tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada parte.



DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍA

La personería de doña María José Zaldívar Larraín, para representar a la Subsecretaría de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N°23 de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Claudio Reyes Barrientos, para representar a la Superintendencia de Seguridad Social, consta en el Decreto Supremo N° 53 de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN - SUBSECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL /
CLAUDIO REYES BARRIENTOS – SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL.**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



COP

CONVENIO DE TRASPASO DE INFORMACIÓN

LA SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

En Santiago de Chile, a 14 de noviembre del año 2018, la Subsecretaría de Previsión Social, en adelante “La Subsecretaría”, RUT N°61.503.000-7, representada por la Subsecretaria de Previsión Social, doña **MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN**, cédula nacional de identidad N° 8.770.449-1, ambas con domicilio en calle Huérfanos N°1273 piso 9°, Santiago; por una parte; y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**, RUT N° 61.509.000-K, en adelante “SUSESO”, representada por don **CLAUDIO REYES BARRIENTOS**, cédula nacional de identidad N°6.164.453-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos 1376, Santiago, Región Metropolitana, han acordado suscribir el siguiente Convenio de traspaso de información para el Encuesta de Protección Social (EPS):

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Que, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias laborales y de previsión social, correspondiéndole proponer y evaluar las políticas y planes para el sector.
2. Que, la Ley N°20.255 entregó a la Subsecretaría de Previsión Social, entre otras funciones, las de asesorar en la elaboración de políticas y planes correspondientes al ámbito de la previsión social, promover la elaboración de estudios e investigaciones en el mismo ámbito, definir y coordinar la implementación de estrategias para dar a conocer a la población el sistema de previsión social y facilitarle el ejercicio de sus derechos.

3. Que, desde el año 2002 el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de la Subsecretaría de Previsión Social, lleva a cabo la Encuesta de Protección Social EPS, sirviendo como elemento para el diagnóstico, desarrollo y evaluación de políticas públicas en este ámbito.
4. Que, la Ley N°16.395, fija la organización y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, correspondiéndole la supervigilancia y fiscalización de los regímenes de seguridad social y de protección social, como asimismo de las instituciones que los administren, y se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social.
5. Que, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°16.395, es función de la Superintendencia, *“administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que deberá contener, a lo menos, la información de las denuncias de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, los diagnósticos de enfermedad profesional, los exámenes y las evaluaciones realizadas, las calificaciones de los accidentes y enfermedades, y las actividades de prevención y fiscalización que correspondan, asegurando la privacidad de los datos personales sensibles.*
El Sistema se integrará, además, con la información relativa a la seguridad y salud en el trabajo que deberán proporcionar, en la forma y periodicidad que determine la Superintendencia, el Fondo Nacional de Salud, las secretarías regionales ministeriales de salud, las comisiones de medicina preventiva e invalidez, los servicios de salud, el Instituto de Seguridad Laboral, las instituciones de salud previsional, las mutualidades de empleadores y la Dirección del Trabajo; entidades que estarán obligadas a entregar los antecedentes que deban poseer de acuerdo a sus atribuciones legales. En caso que no dispongan de los antecedentes o no cumplan con su remisión dentro de los plazos fijados, dichas entidades deberán informar por escrito las razones de ello e indicar el término en que lo harán. Adicionalmente, la Superintendencia podrá requerir la información de que disponga el Sistema de Información de Datos Previsionales administrado por el Instituto de Previsión Social, como también la información que otras entidades públicas o privadas tengan en su poder y resulte necesaria para la integración del Sistema y el cumplimiento de su objetivo.
Asimismo, el Sistema incorporará la información respecto de las personas que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, que los organismos previsionales y de seguridad social deberán remitir mensualmente, en la forma que la Superintendencia determine.
Corresponderá a la Superintendencia proporcionar acceso a la información que conste en el Sistema Nacional de Información a las entidades públicas que la soliciten, exclusivamente dentro del ámbito de su competencia.

Las subsecretarías del Trabajo y de Previsión Social tendrán acceso a dicho Sistema y a la información que fuere necesaria sólo para el ejercicio de sus funciones. En tal caso, el tratamiento y uso de los datos personales que efectúen las subsecretarías quedará dentro del ámbito de su competencia.

Dichas subsecretarías y su personal deberán guardar absoluta reserva y secreto de la información de que tomen conocimiento y abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

Será aplicable al personal de la Superintendencia lo dispuesto en el inciso final del artículo 56 de la ley N° 20.255".

6. Que, la Subsecretaría de Previsión Social, es la institución responsable de resguardar el secreto estadístico para efectos de la Encuesta de Previsión Social (EPS), y tiene acceso a la matriz folio – RUT, para poder asociar información administrativa que enriquezca la EPS en futuros análisis. Secreto estadístico que no es susceptible de ser traspasado a otra institución.
7. Que, dada la necesidad de compatibilizar la información de la EPS con otras fuentes de información, la Subsecretaría será la propietaria del archivo que permite vincular RUT y folios de las versiones anteriores de la EPS y en su tratamiento actuará dentro de su competencia y atribuciones velando por el cumplimiento de las normas sobre protección de datos y secreto estadístico.
8. Que, la Subsecretaría de Previsión Social tiene la potestad legal para efectuar tratamiento de datos personales, conforme al siguiente precepto, contenido en la Ley N° 20.403: *Artículo 30.- Las Subsecretarías de Hacienda y Previsión Social y la dirección de Presupuestos, estarán facultadas, en el ejercicio de sus funciones, para acceder a la información contenida en el Sistema de Información de Datos Previsionales a que se refiere el artículo 56 de la Ley N° 20.255, y requerir los datos personales y la información asociada al ámbito previsional que posean otros organismos públicos, los que estarán obligados a proporcionarlos. En tal caso, el tratamiento y uso de los datos personales que efectúen los organismos antes mencionados, quedarán dentro del ámbito de control y fiscalización de dichos servicios.*

Los organismos públicos antes señalados y su personal deberán guardar absoluta reserva y secreto de la información de que tomen conocimiento y abstenerse de

usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 del decreto con fuerza Ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que proceden.

9. Que, el artículo 5 del D.F.L. N°1 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, indica que *“las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.*

Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.”

10. Que, la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, tiene como objetivo regular el tratamiento que los organismos públicos y los particulares efectúen de los datos de carácter personal que se encuentren almacenados en registros o bancos de datos, sean estos de carácter automatizado o no.
11. Que, dado lo anterior, y con el objeto de requerir información del Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), la Subsecretaría solicitó mediante Oficio Ordinario N°24.891, de 28 de agosto de 2018, información para la nómina de RUN del marco muestral de la EPS.
12. Que, las partes deberán considerar los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de la información que se trata, respecto de su contenido, deber de confidencialidad y seguridad según lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Asimismo, las partes declaran conocer y aceptar el procedimiento de seguridad de la información relacionada con la EPS.

SEGUNDO: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto coordinar el traspaso de información del Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), entre la Subsecretaría de Previsión Social y la Superintendencia de Seguridad Social, bajo los términos, condiciones y responsabilidades que señalan el presente Convenio de traspaso de información.

TERCERO: UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, LIMITACIONES PARA SU USO, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

La información que la Subsecretaría proporcione a la SUSESO en virtud de este Convenio, sólo podrá ser utilizada para los fines estadísticos. Asimismo, la Subsecretaría deberá adoptar los resguardos que sean necesarios para mantener la reserva y confidencialidad de la información que reciba, velando especialmente para que la misma sea utilizada exclusivamente en los fines especificados precedentemente, y no sea utilizada o aplicada a otro fin o actividad.

Atendida la naturaleza de la información sobre la que versa el presente Convenio, las partes contraen las siguientes obligaciones:

- i) Utilizar la información entregada por la otra parte, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. Particularmente, la SUSESO sólo podrá utilizar la información para fines estadísticos.
- ii) Tomar las medidas administrativas y tecnológicas necesarias a fin de impedir que personas o entidades no autorizadas utilicen o accedan a la información proporcionada en virtud de este Convenio. Especialmente, ambas partes deberán velar para que la información sea utilizada exclusivamente en los fines especificados en el numeral i) anterior, y no sea utilizada o aplicada a otro fin o actividad.
- iii) Guardar la confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo del presente convenio.
- iv) No podrán, bajo ningún título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte la información materia del presente convenio, ya sea durante la vigencia o después del término del mismo. Esta prohibición afecta directamente a la Subsecretaría y a la SUSESO, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y trabajadores, en cualquier calidad, que se encuentren ligados a la ejecución de este convenio.
- v) Limitar la divulgación de la información entregada y/o recibida de la contraparte sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla para los fines establecidos en el presente Convenio. En los demás casos, la información de carácter personal sólo podrá ser proporcionada a su titular o terceros, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 19.628.
- vi) Informar a cada funcionario y personal que desarrolle cualquier labor en sus dependencias, y en especial, a aquellos que tengan acceso a la información materia del presente convenio, respecto de las prohibiciones de copiar, total o

parcialmente, y en especial del deber de confidencialidad que el presente convenio impone.

Sin perjuicio de las obligaciones del inciso precedente, las partes acuerdan que quedan liberadas de toda responsabilidad por el uso indebido que la contraparte pueda dar a la información proporcionada, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones a que haya lugar sea en el orden administrativo, civil y/o penal.

Las partes declaran conocer y aceptar el procedimiento de seguridad de la información relacionada con la EPS.

En virtud de lo expuesto precedentemente y en el ámbito de sus atribuciones legales, la Subsecretaría por el presente acto se compromete a brindar acceso a la nómina de RUN de la muestra teórica de la EPS, bajo los términos, condiciones y responsabilidades que señalan el presente Convenio de traspaso de información.

A su vez, la SUSESO generará la base de datos para la muestra referida en el párrafo anterior, la cual será remitida a la Subsecretaría en los términos señalados en el presente instrumento.

La SUSESO, no podrá ceder, transferir o traspasar los derechos y obligaciones que genera este Convenio, bajo ningún respecto, circunstancia o modalidad.

CUARTO: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de firma de este, sin perjuicio de las fechas particulares de los respectivos actos administrativos que lo aprueben, por cada una de las partes, y se extenderá por el plazo de dos años. Este convenio se prorrogará en forma automática por igual plazo, salvo que las partes decidan poner término al mismo, de mutuo acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de término unilateral, dicha voluntad deberá ser comunicada a la otra parte por carta certificada con treinta (30) días corridos de anticipación a lo menos. No obstante, esto último no afectará las actividades pendientes de ejecución, para lo cual las partes aceptan que las mismas deberán ser concluidas independientemente de la finalización del presente Convenio celebrado.

QUINTO: GRATUIDAD

El presente convenio es de carácter gratuito y su ejecución no irrogará gastos para las partes. Cada parte asumirá los eventuales costos que la ejecución de este Convenio

pudiera irrogar, y no procederá ningún tipo de retribución de la SUSESO hacia la Subsecretaría, ni viceversa.

SEXTO: RESPONSABILIDAD

Las partes dejan claramente establecido que la Subsecretaría y la SUSESO no se hacen responsables de la completitud, veracidad o exactitud de la información que se entregue en virtud de este Convenio, salvo asegurar que la información que proporcione provenga de registros confiables.

SÉPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Para efectos de coordinación, supervisión y adecuada ejecución del presente Convenio, ambas partes designarán a una contraparte técnica.

En el caso de la Subsecretaría de Previsión Social, se designa como Contraparte Técnica a la Jefa de la Dirección de Estudios Previsionales, doña Ursula Schwarzhaft o quién ejerza dicho cargo.

Por su parte, la Superintendencia de Seguridad Social, designa como contraparte técnica a la Jefa de la Unidad de Estudios, doña Isabel Poblete Hoffman o quién ejerza dicho cargo.

El cambio de contraparte para los efectos del presente convenio podrá realizarse mediante comunicación escrita a los involucrados, vía correo electrónico y formalizado mediante oficio, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes.

OCTAVO: MODALIDADES DE ACCESO

Para el acceso a la información, se establece el siguiente mecanismo:

1. La Subsecretaría de Previsión Social enviará, a la SUSESO, la nómina de la muestra teórica de la EPS desde su versión 2015 y hasta la más reciente versión, con los siguientes campos:

RUN, dígito verificador.

2. La SUSESO, generará la base de datos SISESAT para la muestra teórica, utilizando la información más reciente disponible a la fecha. Dicha base de datos, será remitida a la Subsecretaría de Previsión Social, con los siguientes campos :

Campos solicitados DIAT:

1. Empleador_CIIU
2. Empleador_n_trabajadores
3. Empleador_tipo_empresa
4. Trabajador_sexo
5. Trabajador_fecha_nacimiento
6. Trabajador_edad
7. Trabajador_nacionalidad
8. Trabajador_CIUO
9. Trabajador_ocupacion
10. Trabajador_fecha_ingreso
11. Trabajador_clasificacion
12. Trabajador_sistema_comun
13. Accidente_tipo
14. Accidente_tipo_trayecto
15. Accidente_gravedad
16. Accidente_fecha
17. Empleador_n_trabajadores_hombre
18. Empleador_n_trabajadores_mujer
19. Empleador_propiedad_empresa
20. Empleador_rut (INNOMINADO).

Campos solicitados RECA:

1. Reca_calificacion
2. Reca_fecha_emision
3. Reca_fecha_diagnostico

Campos solicitados Reposo Laboral:

1. Rela_dias_incap_temp

Campos solicitados Alta Médica:

1. Alme_tipo
2. Alme_fecha

3. Alme_evaluacion_incapacidad

Campos solicitados RALF1:

1. Ralf_organismo_administrador

Campos solicitados RALF3:

1. Ralf_investigacion_existe_comite_paritario
2. Ralf_i_nvestigacion_informa_ds40_a21
3. Ralf_investigacion_ohys_al_dia
4. Ralf_investigacion_deptos_prev_riesgos_teorico
5. Ralf_investigacion_deptos_prev_riesgos_real
6. Ralf_investigacion_empresa_tiene_prog_prevencion
7. Ralf_investigacion_hay_multas

Campos solicitados RALF:

1. Ralf_accidente_gravedad
2. Ralf_accidente_fecha_defuncion

El envío se realizará a través de los medios que se establezcan entre la SUSESO y esta Subsecretaría.

3. La SUSESO enviará la información actualizada de la muestra teórica de la EPS, cada vez que se solicite.
4. La información entre la Subsecretaría y la SUSESO será transmitida utilizando un sistema de descarga segura acordado entre los técnicos de ambas instituciones.

NOVENO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales y contractuales que se deriven del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someterán a la competencia de sus tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍA

La personería de doña María José Zaldívar Larraín, para representar a la Subsecretaría de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N°23 de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Claudio Reyes Barrientos, para representar a la Superintendencia de Seguridad Social, consta en el Decreto Supremo N°53 de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

